



PIENSA EN GRANDE

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 21.935

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES DICIEMBRE 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060401028	Diciembre 14 de 2018	3	060401038	Diciembre 14 de 2018	25
060401034	Diciembre 14 de 2018	11	060401040	Diciembre 14 de 2018	31
060401035	Diciembre 14 de 2018	15	060401042	Diciembre 14 de 2018	37
060401036	Diciembre 14 de 2018	17	060401045	Diciembre 14 de 2018	43
060401037	Diciembre 14 de 2018	22			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060401028

Fecha: 14/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al **COLEGIO SANTA INÉS** del Municipio de Entreríos – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada, para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2, 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO SANTA INÉS**, de propiedad de **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES DEL MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS**, ubicado en la Calle 10 N° 13 –168, el Municipio de ENTRERRÍOS, Teléfono: 8670599, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305264000225, clasificado por el ICFES con la categoría A+ en las pruebas SABER11 del año 2017-2, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al **COLEGIO SANTA INÉS** del Municipio de Entrerrios– Departamento de Antioquia.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	009124	20/10/1994
Jardín	009124	20/10/1994
Transición	009124	20/10/1994
Primero	009124	20/10/1994
Segundo	009124	20/10/1994
Tercero	009124	20/10/1994
Cuarto	009124	20/10/1994
Quinto	009124	20/10/1994
Sexto	008028	18/08/1993
Séptimo	008028	18/08/1993
Octavo	009124	20/10/1994
Noveno	009124	20/10/1994
Décimo	11391	10/12/1999
Undécimo	11391	10/12/1999

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **7.86** para el nivel de básica primaria, **6.74** para básica secundaria y **7.76** para la media, clasificándose en el grupo **NUEVE (09)** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional N° 016289 de 2018.

El señor **Jhon Jairo Escobar Bedoya**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.577.420, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO SANTA INÉS**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por puntaje** para la jornada **COMPLETA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2019, mediante el Radicado N° 2018010402301 del 12 de Octubre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El valor de incremento aprobado en las Actas del Consejo Directivo para los grados de Prejardín a Undécimo fue del 4.6%, no obstante la Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018, establece un incremento anual de tarifas en el Régimen de Libertad Regulada por puntaje del grupo 9 libre para el primer grado, y del 6.5% para los siguientes grados si cumplen el criterio de pago por escalafón docente del Decreto Ley 2277/1979 y el 5% para los establecimientos que no pagan por escalafón.

Comparando las tarifas registradas en el aplicativo EVI autoevaluación 2017 – 2018 y las aprobadas en las Resoluciones de costos S2017060000157 del 03/01/2017 y S2018060222514 del 20/04/2018, se encuentran las siguientes diferencias:

2017:

Grado	Tarifa Anual EVI 2017	Tarifa Anual 2017 Resolución	Diferencia Matricula
Prejardín	\$ 1.698.078	\$ 5.447.338	\$ 3.749.260

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al COLEGIO SANTA INÉS del Municipio de Enterríos- Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa Anual EVI 2017	Tarifa Anual 2017 Resolución	Diferencia Matrícula
Jardín	\$ 1.698.078	\$ 5.447.338	\$ 3.749.260
Transición	\$ 2.480.122	\$ 5.447.338	\$ 2.967.216
Primero	\$ 2.480.122	\$ 5.400.513	\$ 2.920.391
Segundo	\$ 2.480.122	\$ 5.431.972	\$ 2.951.850
Tercero	\$ 2.480.122	\$ 5.343.744	\$ 2.863.622
Cuarto	\$ 2.480.122	\$ 5.343.744	\$ 2.863.622
Quinto	\$ 2.480.122	\$ 5.331.373	\$ 2.851.251
Sexto	\$ 2.522.911	\$ 5.331.373	\$ 2.808.462
Séptimo	\$ 2.522.911	\$ 5.331.373	\$ 2.808.462
Octavo	\$ 2.522.911	\$ 2.684.535	\$ 161.624
Noveno	\$ 2.522.911	\$ 2.783.505	\$ 260.594
Décimo	\$ 2.522.911	\$ 2.783.505	\$ 260.594
Undécimo	\$ 2.522.911	\$ 2.783.505	\$ 260.594

2018:

Grado	Tarifa Anual EVI 2018	Tarifa Anual 2018 Resolución	Diferencia Matrícula
Prejardín	\$ 1.776.190	\$ 5.697.916	(\$ 3.921.726)
Jardín	\$ 1.776.190	\$ 5.697.916	(\$ 3.921.726)
Transición	\$ 2.594.210	\$ 5.697.916	(\$ 3.103.706)
Primero	\$ 2.594.210	\$ 5.697.916	(\$ 3.103.706)
Segundo	\$ 2.594.210	\$ 5.648.937	(\$ 3.054.727)
Tercero	\$ 2.594.210	\$ 5.681.843	(\$ 3.087.633)
Cuarto	\$ 2.594.210	\$ 5.589.556	(\$ 2.995.346)
Quinto	\$ 2.594.210	\$ 5.589.556	(\$ 2.995.346)
Sexto	\$ 2.638.970	\$ 5.576.616	(\$ 2.937.646)
Séptimo	\$ 2.638.970	\$ 5.576.616	(\$ 2.937.646)
Octavo	\$ 2.638.970	\$ 5.576.616	(\$ 2.937.646)
Noveno	\$ 2.698.970	\$ 2.808.024	(\$ 109.054)
Décimo	\$ 2.638.970	\$ 2.911.546	(\$ 272.576)
Undécimo	\$ 2.638.970	\$ 2.911.546	(\$ 272.576)

De igual forma verificando los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2017 del estado de pérdidas y ganancias reportadas en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$1.324.598.176**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2017 se evidenció:

Grado	No. Estudiantes EVI 2017	Tarifa Anual Aprobada 2017	Valor total anual
Prejardín	5	\$ 5.447.338	\$ 8.490.390

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al COLEGIO SANTA INÉS del Municipio de Entreríos– Departamento de Antioquia.

Grado	No. Estudiantes EVI 2017	Tarifa Anual Aprobada 2017	Valor total anual
Jardín	10	\$ 5.447.338	\$ 16.980.780
Transición	18	\$ 5.447.338	\$ 44.642.196
Primero	20	\$ 5.400.513	\$ 49.602.440
Segundo	18	\$ 5.431.972	\$ 44.642.196
Tercero	13	\$ 5.343.744	\$ 32.241.586
Cuarto	24	\$ 5.343.744	\$ 59.522.928
Quinto	21	\$ 5.331.373	\$ 52.082.562
Sexto	32	\$ 5.331.373	\$ 80.733.152
Séptimo	42	\$ 5.331.373	\$ 105.962.262
Octavo	22	\$ 2.684.535	\$ 55.504.042
Noveno	27	\$ 2.783.505	\$ 68.118.597
Décimo	15	\$ 2.783.505	\$ 37.843.665
Undécimo	24	\$ 2.783.505	\$ 60.549.864
TOTAL	291		\$ 716.916.660

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **(\$607.681.516)** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión), por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

No se aprueba el concepto de otros cobros periódicos "Salidas escolares" por un valor de \$71.023 para el primer grado, atendiendo las recomendaciones del Ministerio de Educación en lo atinente a: "Puesto que los otros cobros representan la mayor fuente de quejas ante la secretaria de educación, se recomienda eliminar todos los conceptos de otros cobros en el primer grado ofrecido e incluir los costos requeridos en los valores de matrícula y pensión, de manera que progresivamente puedan eliminarse los otros cobros periódicos, facilitando así una mejor planeación financiera a las familias y por lo tanto mejor calidad de la cartera de los establecimientos educativos". Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineduccion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.

Por otro lado y teniendo en cuenta nuevamente las sugerencias del Ministerio de Educación: "Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias". Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineduccion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **COLEGIO SANTA INÉS**, de propiedad de **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES DEL MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS**, ubicado en la Calle 10 N° 13 – 168, del Municipio de ENTRERRÍOS, Teléfono: 8670599, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305264000225, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
4.6%	Todos los grados

PARÁGRAFO: El valor de incremento aprobado en las actas del consejo Directivo para todos los grados fue del 4.6%, incremento inferior al máximo aprobado en la Resolución Nacional N° 016289 del 28 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento **COLEGIO SANTA INÉS**, las Tarifas por concepto de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 5.960.020	\$ 596.002	\$ 5.364.018	\$ 536.402
Jardín	\$ 5.960.020	\$ 596.002	\$ 5.364.018	\$ 536.402
Transición	\$ 5.960.020	\$ 596.002	\$ 5.364.018	\$ 536.402
Primero	\$ 5.960.020	\$ 596.002	\$ 5.364.018	\$ 536.402
Segundo	\$ 5.960.020	\$ 596.002	\$ 5.364.018	\$ 536.402
Tercero	\$ 5.908.788	\$ 590.879	\$ 5.317.909	\$ 531.791
Cuarto	\$ 5.943.208	\$ 594.321	\$ 5.348.887	\$ 534.889
Quinto	\$ 5.846.676	\$ 584.668	\$ 5.262.008	\$ 526.201
Sexto	\$ 5.846.676	\$ 584.668	\$ 5.262.008	\$ 526.201
Séptimo	\$ 5.833.140	\$ 583.314	\$ 5.249.826	\$ 524.983
Octavo	\$ 5.833.140	\$ 583.314	\$ 5.249.826	\$ 524.983
Noveno	\$ 5.833.140	\$ 583.314	\$ 5.249.826	\$ 524.983
Décimo	\$ 2.937.193	\$ 293.719	\$ 2.643.474	\$ 264.347
Undécimo	\$ 3.045.477	\$ 304.548	\$ 2.740.929	\$ 274.093

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Derecho de Grado y Diploma - Voluntario (11°)	\$ 56.400
Certificados y Constancias (Copias Adicionales)	\$ 12.900
Salidas Escolares (Jardín a 11°)	\$ 71.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **COLEGIO SANTA INÉS**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del Establecimiento Educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al **COLEGIO SANTA INÉS** del Municipio de Entreríos- Departamento de Antioquia.

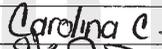
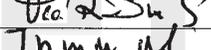
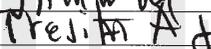
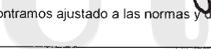
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carolina Castañeda Henao Practicante de excelencia		10-12-2018
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		10-12-2018
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		10-12-2018
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		12/12/2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060401034

Fecha: 14/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 118217 del 21 de Julio de 2014, en el sentido de anexar las sedes **OFELIA ECHEVERRI** y **LA PEÑA** al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS MICOS** del Municipio de Titiribí- Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS MICOS (DANE 205809000070)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° 118217 del 21 de Julio de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Titiribí- Antioquia.

Mediante la Resolución S2018060371601 del 07 de Diciembre de 2018, se modifico la Resolución Departamental N° 118560 del 23 de Julio de 2014 en el sentido desagregar unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BENJAMÍN CORREA ÁLVAREZ** del Municipio de Fredonia – Antioquia; en el siguiente sentido:

“ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° 118560 del 23 de Julio de 2014, en el sentido de desagregar las sedes OFELIA ECHEVERRI (DANE 205809000045) ubicada en el corregimiento Otramina, LA PEÑA (DANE 205809000363) Ubicada en la vereda La Peña de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA BENJAMÍN CORREA ÁLVAREZ del Municipio de Titiribí- Antioquia.”

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020066658 del 26 de Septiembre de 2018 emite concepto técnico favorable para efectos de que se adelante proceso de reorganización de los establecimientos educativos “Solicitamos realizarla siguiente reorganización y fusión de unas sedes educativas de dicho municipio, así:

NOMBRE ESTABLECIMIENTO	NOMBRE SEDE	CÓDIGO DANE SEDE
CENTRO EDUCATIVO RURAL LÓS MICOS (DANE: 205809000070)	C. E. R. EL ZANCUDO	205809000126
	C. E. R. FALDA DEL CAUCA	205809000223
	C. E. R. LOMA DEL GUAMO	205809000193
	C. E. R. ANTONIO JOSE RESTREPO	205809000061
	C. E. R. CARACOL	205809000177
	C. E. R. LOS MICOS	205809000070
	C. E. R. OFELIA ECHEVERRI	205809000045
	E R LA PEÑA	205809000363
	C. E. R. LUIS ZEA URIBE	205809000053
INSTITUCIÓN EDUCATIVA BENJAMIN CORREA ALVAREZ (DANE: 205809000088)	E R EL PORVENIR	205809000231
	E R I SINIFANA	205809000436
	E R MARUJA RESTREPO	205809000118
	E U BENJAMIN CORREA	205809000088
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMAS DE AQUINO (DANE: 105809000016)	COLEGIO SANTO TOMÁS DE AQUINO	105809000016
	E U EVANGÉLINA BETANCUR	105809000181
	I. E. R. EL MORRO	205809000100
	C. E. R. CORCOVADO	205809000282



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se anexa las sedes **OFELIA ECHEVERRI** y **LA PEÑA** al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS MICOS** del Municipio de Titiribí- Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 125510 del 18 de Septiembre de 2014, en el sentido de anexar las sedes **OFELIA ECHEVERRI (DANE 205809000045)** ubicada en el corregimiento Otramina, **LA PEÑA (DANE 205809000363)** Ubicada en la vereda La Peña **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS MICOS** del Municipio de Titiribí- Antioquia.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 125510 del 18 de Septiembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: En todos los documentos que expida **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS MICOS** del Municipio de Titiribí- Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS MICOS** del Municipio de Titiribí- Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 4º. Corresponde al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS MICOS** del Municipio de Titiribí- Antioquia responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 5º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS MICOS** del Municipio de Titiribí- Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º. Debido al proceso de Reorganización del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS MICOS** del Municipio de Titiribí- Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 7º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

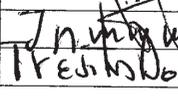
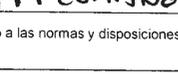
ARTÍCULO 8º. La presente Resolución deberá notificarse al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS MICOS** del Municipio de Titiribí- Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Titiribí. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 9º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		10/12/2018
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		13-12-2018
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060401035

Fecha: 14/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“Por medio de la cual se aprueba la inscripción de nuevos Dignatarios del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de La Ceja. (Antioquia)”.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la conferida por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Resolución No. 0401 del 29 de abril de 2014, y en especial de las que le confiere la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, en su Art. 18 y la Resolución 0661 de junio 29 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que por escrito recibido en esta secretaria el 27 de noviembre del año 2018, con radicado No. 2018010463589 enviado a esta Secretaría por el Señor Capitán EVELIO ANTONIO ALZATE AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.080.450 de Medellín (Antioquia), quien se suscribe como Comandante y Representante Legal del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de LA CEJA, (Antioquia); solicitó el cambio y la inscripción de nuevos Dignatarios para el organismo que representa.

Que el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de LA CEJA, (Antioquia), fue reconocido por el Departamento de Antioquia, mediante Resolución número 02 de enero 23 de 1962, Resolución que aún se encuentra vigente.

Que es preciso emitir un pronunciamiento oficial sobre los nuevos dignatarios, para facilitar a la opinión pública y a terceros, el conocimiento sobre su forma de funcionamiento, domicilio, término de duración y demás aspectos relativos a su conformación.

Que según Actas No. 14 de noviembre 13 de 2018, respectivamente, este organismo eligió como Dignatarios a las siguientes personalidades para un periodo de cuatro años:

Comandante y Representante Legal:

EVELIO ANTONIO ALZATE AGUDELO C.C 70.080.450

Presidente.

CARLOS DUVAN CHAVARRIA MESA C.C. 71.114.928

Subcomandante y Vicepresidente:

GUILLERMO DE JESUS ALVAREZ CARMONA C.C 15.376.346

Vicepresidente:

OSCAR ADELFO CARMONA MARTINEZ C.C. 15.381.903

Secretaria:

ELDA MILENA LOPEZ LOPEZ C.C 39.192.384

Tesorera:

JENNIFER MARYORY CARDONA BETANCUR C.C 1.040.034.533

Revisor Fiscal:

MARIA LEIDY VALENCIA CORREA C.C. 1.040.047.672
T.P. 53680-T

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer la inscripción de los nuevos Dignatarios, para el funcionamiento del Dignatarios del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de La Ceja, (Antioquia), por estar ajustados a derecho conforme con la Ley 1575 de agosto 21 de 2012 la Resolución No. 0661 de 2014.

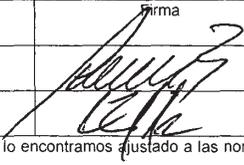
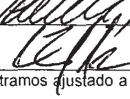
ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la anotación respectiva en el libro de registro de Personerías, las Dignidades elegidas de conformidad con la mención que se ha dejado indicada en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos para un periodo de cuatro años, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


VICTORIA EUGENIA RAMIREZ VELEZ
Secretaria de Gobierno de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectaron	CT. JOSE RENE BOLIVAR MOLINA		10.12.2018
Revisó	DR. LUIS EDUARDO RIVAS BUITRAGO		10.12.2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060401036

Fecha: 14/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se desagrega y se anexa un Establecimiento Educativo, se modifican unos actos administrativos, y se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS MICOS** del Municipio de Titiribí- Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS MICOS (DANE 205809000070)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° 118217 del 21 de Julio de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Titiribí– Antioquia.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL CORCOVADO (DANE 205809000282)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° 118562 del 23 de Julio de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Titiribí– Antioquia.

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020066658 del 26 de Septiembre de 2018 emite concepto técnico favorable para efectos de que se adelante proceso de reorganización de los establecimientos educativos “Solicitamos realizarla siguiente reorganización y fusión de unas sedes educativas de dicho municipio, así:

NOMBRE ESTABLECIMIENTO	NOMBRE SEDE	CÓDIGO DANE SEDE
CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS MICOS (DANE: 205809000070)	C. E. R. EL ZANCUDO	205809000126
	C. E. R. FALDA DEL CAUCA	205809000223
	C. E. R. LOMA DEL GUAMO	205809000193
	C. E. R. ANTONIO JOSE RESTREPO	205809000061
	C. E. R. CARACOL	205809000177
	C. E. R. LOS MICOS	205809000070
	C. E. R. OFELIA ECHEVERRI	205809000045
	E R LA PEÑA	205809000363
INSTITUCIÓN EDUCATIVA BENJAMIN CORREA ALVAREZ (DANE: 205809000088)	C. E. R. LUIS ZEA URIBE	205809000053
	E R EL PORVENIR	205809000231
	E R I SINIFANA	205809000436
	E R MARUJA RESTREPO	205809000118
	E U BENJAMIN CORREA	205809000088
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMAS DE AQUINO (DANE: 105809000016)	COLEGIO SANTO TOMÁS DE AQUINO	105809000016
	E U EVANGELINA BETANCUR	105809000181
	I. E. R. EL MORRO	205809000100
	C. E. R. CORCOVADO	205809000282



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagrega y se anexa un Establecimiento Educativo, se modifican unos actos administrativos, y se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS MICOS** del Municipio de Titiribí- Antioquia

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 118562 del 23 de Julio de 2014, en el sentido de desagregar las siguientes sedes del **CENTRO EDUCATIVO RURAL CORCOVADO** del Municipio de Titiribí- Antioquia:

DANE Establecimiento	Nombre Establecimiento	DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
205809000282	C. E. R. CORCOVADO	205809000193	C. E. R. LOMA DEL GUAMO	RURAL	VDA LOMA DEL GUAMO
205809000282	C. E. R. CORCOVADO	205809000061	C. E. R. ANTONIO JOSE RESTREPO	RURAL	CORREG LA MESETA
205809000282	C. E. R. CORCOVADO	205809000177	C. E. R. CARACOL	RURAL	VDA CARACOL

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 118562 del 23 de Julio de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 118217 del 21 de Julio de 2014, en el sentido de anexar las siguientes sedes al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS MICOS** del Municipio de Titiribí- Antioquia:

DANE Establecimiento	Nombre Establecimiento	DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
205809000282	C. E. R. CORCOVADO	205809000193	C. E. R. LOMA DEL GUAMO	RURAL	VDA LOMA DEL GUAMO
205809000282	C. E. R. CORCOVADO	205809000061	C. E. R. ANTONIO JOSE RESTREPO	RURAL	CORREG LA MESETA
205809000282	C. E. R. CORCOVADO	205809000177	C. E. R. CARACOL	RURAL	VDA CARACOL

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 118562 del 23 de Julio de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º: En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RURAL LOS MICOS del Titiribí- Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 4º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS MICOS** del Titiribí- Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 5º. Corresponde al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS MICOS** del Titiribí- Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 6º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS MICOS** del Titiribí- Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º. Debido al proceso de Reorganización del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS MICOS** del Titiribí- Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 8º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 9º. La presente Resolución deberá notificarse al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS MICOS** y del **CENTRO EDUCATIVO RURAL CORCOVADO** del Municipio de Titiribí- Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Municipio de Titiribí - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 10°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica	<i>[Firma]</i>	10/12/2018
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	<i>[Firma]</i>	10-12-2018
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica	<i>[Firma]</i>	12/12/18

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060401037

Fecha: 14/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“Por medio de la cual se aprueba la reforma de los Estatutos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Segovia. (Antioquia)”.

LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, en su Art. 18 y Resolución 1127 de 2018,

CONSIDERANDO

Que por escrito recibido en esta secretaría el día 3 de diciembre de 2018, según radicado No. 2018010472998, enviado a esta Secretaría por el Señor EDWIN ALEXANDER CASTAÑEDA VAHOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.046.902.267, quien se suscribe como Comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Segovia, (Antioquia); solicitó la aprobación de reforma de los Estatutos del organismo que representa.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Segovia, (Antioquia), fue reconocido por el Departamento de Antioquia, mediante Resolución número 3674 de abril 25 de 2003, Resolución que aún se encuentra vigente.

Que es preciso emitir un pronunciamiento oficial sobre la reforma estatutaria, para facilitar a la opinión pública y a terceros, el conocimiento sobre su forma de funcionamiento, domicilio, término de duración y demás aspectos relativos a su conformación.

Que según Actas No. 06 de noviembre 5 de 2018 y acta No. 07 de noviembre 8 de 2018 el Consejo de Oficiales aprobó la reforma a sus Estatutos que en adelante quedará de la siguiente manera:

Capítulo I:	Artículos 1,2,3 y 4;
Capítulo II:	Artículo 5 parágrafos 1 y 2, artículo 6;
Capítulo III:	Artículos 7, 8 parágrafo 1 numerales del 1 al 10, parágrafos 2 y 3, artículo 9 numerales del 1 al 6 y su parágrafo, artículos 10,11,12,13 y 14;
Capítulo IV:	Artículo 15 numerales 1 y 2, parágrafos 1, 2 y 3;
Capítulo V:	Artículos 16 parágrafo 1, artículo 17;
Capítulo VI:	Artículo 18 numerales del 1 al 4;

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE ESTATUTOS DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE YALI, (ANTIOQUIA)."

Capítulo VII:	Artículo 19;
Capítulo VIII:	Artículos 20, 21 párrafos 1,2 y 3, artículos 22, 23,24 párrafo 1, artículo 25 y su párrafo;
Capítulo IX:	Artículo 26 numerales del 1 al 33 párrafos 1,2 y 3;
Capítulo X:	Artículo 27 numerales del 1 al 12, artículo 28 párrafo 1, artículo 29 numerales del 1 al 8, artículo 30 numerales del 1 al 12;
Capítulo XI:	Artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37;
Capítulo XII:	Artículos 38, 39 numerales del 1 al 6, artículo 40 numerales del 1 al 7, artículos 41,42,43, 44 y 45 párrafos 1 y 2, artículo 46;
Capítulo XIII:	Artículos 47 y 48 numerales del 1 al 26, artículo 49 párrafos 1 y 2;
Capítulo XIV:	Artículo 50 numerales 1 y 2, de sus funciones numerales del 1 al 6;
Capítulo XV:	Artículos 51, 52, 53, 54, 55 y 56;
Capítulo XVI:	Artículo 57 numerales del 1 al 6, artículo 58;
Capítulo XVII:	Artículos 59 y 60 párrafos 1,2,3 y 4;
Capítulo XVIII:	Artículo 61 y su párrafo, artículos 62 y 63;
Capítulo XIX:	Artículos 64, 65 párrafos 1 y 2, artículos 66, 67 y 68;

De conformidad con la ley 1575 de agosto 21 de 2012 y Resolución 1127 de 2018

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer la aprobación de la reforma a sus Estatutos, que en adelante quedará de la siguiente forma:

Capítulo I:	Artículos 1,2,3 y 4;
Capítulo II:	Artículo 5 párrafos 1 y 2, artículo 6;
Capítulo III:	Artículos 7, 8 párrafo 1 numerales del 1 al 10, párrafos 2 y 3, artículo 9 numerales del 1 al 6 y su párrafo, artículos 10,11,12,13 y 14;
Capítulo IV:	Artículo 15 numerales 1 y 2 ; párrafos 1, 2 y 3;
Capítulo V:	Artículos 16 párrafo 1, artículo 17;
Capítulo VI:	Artículo 18 numerales del 1 al 4;
Capítulo VII:	Artículo 19;
Capítulo VIII:	Artículos 20, 21 párrafos 1,2 y 3, artículos 22, 23,24 párrafo 1, artículo 25 y su párrafo;
Capítulo IX:	Artículo 26 numerales del 1 al 33 párrafos 1,2 y 3;
Capítulo X:	Artículo 27 numerales del 1 al 12, artículo 28 párrafo 1, artículo 29 numerales del 1 al 8, artículo 30 numerales del 1 al 12;
Capítulo XI:	Artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37;
Capítulo XII:	Artículos 38, 39 numerales del 1 al 6, artículo 40 numerales del 1 al 7, artículos 41,42,43, 44 y 45 párrafos 1 y 2, artículo 46;
Capítulo XIII:	Artículos 47 y 48 numerales del 1 al 26, artículo 49 párrafos 1 y 2;

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE ESTATUTOS DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE YALI, (ANTIOQUIA)."

- Capítulo XIV: Artículo 50 numerales 1 y 2, de sus funciones numerales del 1 al 6;
 Capítulo XV: Artículos 51, 52, 53, 54, 55 y 56;
 Capítulo XVI: Artículo 57 numerales del 1 al 6, artículo 58;
 Capítulo XVII: Artículos 59 y 60 párrafos 1,2,3 y 4;
 Capítulo XVIII: Artículo 61 y su párrafo, artículos 62 y 63;
 Capítulo XIX: Artículos 64, 65 párrafos 1 y 2, artículos 66, 67 y 68;

De conformidad con la ley 1575 de agosto 21 de 2012 y Resolución 1127 de 2018 para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Segovia, (Antioquia), por estar ajustados a derecho conforme con la Ley 1575 de agosto 21 de 2012 y la Resolución No. 1127 de 2018.

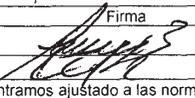
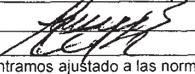
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la anotación respectiva en el libro de registro de Personerías, la reforma de Estatutos de conformidad con la mención que se ha dejado indicada en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la publicación en la Gaceta Departamental que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ
 Secretaria de Gobierno

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectaron	CT. JOSÉ RENE BOLIVAR MOLINA		13.12.2018
Revisó	DR. LUIS EDUARDO RIVAS BUITRAGO		13.12.2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060401038

Fecha: 14/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 125510 del 18 de Septiembre de 2014, en el sentido de anexar las sedes **LOMA DEL MANGO** y **EL PLAN DEL LIMON** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JOSÉ MARÍA OBANDO** del Municipio de Fredonia- Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JOSÉ MARÍA OBANDO (DANE 205282000483)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° 125510 del 18 de Septiembre de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Fredonia– Antioquia.

Mediante la Resolución S2018060371603 del 07 de Diciembre de 2018, se modifico la Resolución Departamental N° 125418 del 18 de Septiembre de 2014 en el sentido desagregar unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EDELMIRA ÁLVAREZ** del Municipio de Fredonia – Antioquia; en el siguiente sentido:

“ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° 125418 del 18 de Septiembre de 2014, en el sentido de desagregar las sedes AGUACATAL (DANE 205282000190) ubicada en la Vereda Aguacatal, CALVARIO (DANE 205282000301) Ubicada en la vereda Calvario, PLAN DEL LIMON (DANE 205282000858) Ubicada en la vereda El Vainillo, LA MARIA (DANE 205282000050) Ubicada en la vereda La Maria, LOMA DEL MANGO (DANE 205282000173) Ubicada en la vereda El Mango, NARANJAL POBLANCO (DANE 205282000131) Ubicada en la vereda Naranjal Poblano de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EDELMIRA ÁLVAREZ del Municipio de Fredonia- Antioquia.”

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020067589 del 01 de Octubre de 2018 emite concepto técnico favorable para efectos de que se adelante proceso de reorganización de los establecimientos educativos “Solicitamos realizarla siguiente reorganización y fusión de unas sedes educativas de dicho municipio, así:

DESAGREGAR DE			AGREGAR A		
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento
205034000787	I. E. R. LA MANUELA	205282000076	C. E. R. LA CORDILLERA	205282000513	I. E. DE MINAS
205282000441	I. E. R. MURRAPAL	205282000441	I. E. R. MURRAPAL	205282000513	I. E. DE MINAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DESAGREGAR DE				AGREGAR A	
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento
205282000441	I. E. R. MURRAPAL	205282000416	C. E. R. COMBIA GRANDE	205282000513	I. E. DE MINAS
		205282000114	C. E. R. JUSTINITA URUBURU	205282000513	I. E. DE MINAS
		205282000149	C. E. R. EL PORVENIR	205282000513	I. E. DE MINAS
205282000475	I. E. R. EDELMIRA ALVAREZ	205282000475	I. E. R. EDELMIRA ALVAREZ	205282000602	I. E. LLANO GRANDE
		205282000301	C. E. R. EL CALVARIO	205282000602	I. E. LLANO GRANDE
		205282000190	C. E. R. AGUACATAL	205282000602	I. E. LLANO GRANDE
		205282000050	C. E. R. LA MARIA	205282000602	I. E. LLANO GRANDE
		205282000858	C. E. R. EL PLAN DEL LIMON	205282000483	I. E. R. JOSE MARIA OBANDO
		205282000173	C. E. R. LOMA DEL MANGO	205282000483	I. E. R. JOSE MARIA OBANDO
		205282000131	C. E. R. NARANJAL POBLANCO	105282000403	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO # 1	CÓDIGO DANE	SEDE PRINCIPAL	SEDE ANEXA
I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ	105282000403	X	
C. E. R. NARANJAL POBLANCO	205282000131		X

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO # 2	CÓDIGO DANE	SEDE PRINCIPAL	SEDE ANEXA
I. E. R. JOSE MARIA OBANDO	205282000483	X	
C. E. R. LA TOSCANA	205282000068		X
C. E. R. LA QUIEBRA	205282000106		X
I. E. R. PIEDRA VERDE	205282000432		X
C. E. R. ALTO DE LOS FERNANDEZ	205282000122		X
C. E. R. LOMA DEL MANGO	205282000173		X
C. E. R. EL PLAN DEL LIMON	205282000858		X

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO # 3	CÓDIGO DANE	SEDE PRINCIPAL	SEDE ANEXA
I. E. LLANO GRANDE	205282000602	X	
C. E. R. HOYO FRIO	205282000319		X
C. E. R. LA AGUADA	205282000220		X
C. E. R. ALFONSO PALACIO ARANGO	205282000351		X



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

C. E. R. AGUACATAL	205282000190		X
C. E. R. EL CALVARIO	205282000301		X
C. E. R. LA MARIA	205282000050		X
I. E. R. EDELMIRA ALVAREZ	205282000475		X

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO # 4	CÓDIGO DANE	SEDE PRINCIPAL	SEDE ANEXA
I.E.R. MINAS	205282000513	X	
I. E. R. MURRAPAL	205282000441		X
C. E. R. COMBIA GRANDE	205282000416		X
C. E. R. EL PORVENIR	205282000149		X
C. E. R. JUSTINITA URUBURU	205282000114		X
E R CHAMUSCADOS	205282000041		X
E R LA GARRUCHA	205282000360		X
C. E. R. EL MOLINO	205282000211		X
C. E. R. EL MORRON	205282000611		X
C. E. R. LA CORDILLERA	205282000076		X

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO # 5	CÓDIGO DANE	SEDE PRINCIPAL	SEDE ANEXA
I. E. R. PALOMOS	205282000165	X	
C. E. R. UVITAL	205282000335		X
C. E. R. SABALETAS	205282000564		X
C. E. R. MORRO PLANCHO	205282000289		X
C. E. R. JONAS	205282000751		X

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO # 6	CÓDIGO DANE	SEDE PRINCIPAL	SEDE ANEXA
I. E. EFE GOMEZ	105282000390	X	
E U MARCO FIDEL SUAREZ	105282000233		X
E U MARCO A BOTERO	105282000276		X

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se anexa las sedes **LOMA DEL MANGO** y **EL PLAN DEL LIMON** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JOSÉ MARÍA OBANDO** del Municipio de Fredonia- Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 125510 del 18 de Septiembre de 2014, en el sentido de anexar las sedes **LOMA DEL MANGO (DANE 205282000173)** Ubicada en la vereda El Mango y **EL PLAN DEL LIMON (DANE 205282000858)** Ubicada en la vereda El Vainillo a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JOSÉ MARÍA OBANDO** del Municipio de Fredonia-Antioquia.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 125510 del 18 de Septiembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JOSÉ MARÍA OBANDO** del Municipio de Fredonia- Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JOSÉ MARÍA OBANDO** del Municipio de Fredonia- Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 4º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JOSÉ MARÍA OBANDO** del Municipio de Fredonia- Antioquia responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 5º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JOSÉ MARÍA OBANDO** del Municipio de Fredonia- Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JOSÉ MARÍA OBANDO** del Municipio de Fredonia-Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 7°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 8°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JOSÉ MARÍA OBANDO** del Municipio de Fredonia- Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Fredonia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 9°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica	<i>[Firma]</i>	10/12/2018
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	<i>[Firma]</i>	10-12-2018
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica	<i>[Firma]</i>	12/12/2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060401040

Fecha: 14/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 125416 del 18 de Septiembre de 2014, en el sentido de clausurar una Institución y anexar unas sedes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LLANO GRANDE** del Municipio de Fredonia-Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LLANO GRANDE (DANE 205282000602)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° 125416 del 18 de Septiembre de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Fredonia– Antioquia.

Mediante la Resolución S2018060371603 del 07 de Diciembre de 2018, se modificó la Resolución Departamental N° 125418 del 18 de Septiembre de 2014 en el sentido desagregar unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EDELMIRA ÁLVAREZ** del Municipio de Fredonia – Antioquia; en el siguiente sentido:

“ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° 125418 del 18 de Septiembre de 2014, en el sentido de desagregar las sedes AGUACATAL (DANE 205282000190) ubicada en la Vereda Aguacatal, CALVARIO (DANE 205282000301) Ubicada en la vereda Calvario, PLAN DEL LIMON (DANE 205282000858) Ubicada en la vereda El Vainillo, LA MARIA (DANE 205282000050) Ubicada en la vereda La Maria, LOMA DEL MANGO (DANE 205282000173) Ubicada en la vereda El Mango, NARANJAL POBLANCO (DANE 205282000131) Ubicada en la vereda Naranjal Poblano de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EDELMIRA ÁLVAREZ del Municipio de Fredonia- Antioquia.”

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020067589 del 01 de Octubre de 2018 emite concepto técnico favorable para efectos de que se adelante proceso de reorganización de los establecimientos educativos “Solicitamos realizarla siguiente reorganización y fusión de unas sedes educativas de dicho municipio, así:

DESAGREGAR DE			AGREGAR A		
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento
205034000787	I. E. R. LA MANUELA	205282000076	C. E. R. LA CORDILLERA	205282000513	I. E. DE MINAS
205282000441	I. E. R. MURRAPAL	205282000441	I. E. R. MURRAPAL	205282000513	I. E. DE MINAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DESAGREGAR DE				AGREGAR A	
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento
205282000441	I. E. R. MURRAPAL	205282000416	C. E. R. COMBIA GRANDE	205282000513	I. E. DE MINAS
		205282000114	C. E. R. JUSTINITA URUBURU	205282000513	I. E. DE MINAS
		205282000149	C. E. R. EL PORVENIR	205282000513	I. E. DE MINAS
205282000475	I. E. R. EDELMIRA ALVAREZ	205282000475	I. E. R. EDELMIRA ALVAREZ	205282000602	I. E. LLANO GRANDE
		205282000301	C. E. R. EL CALVARIO	205282000602	I. E. LLANO GRANDE
		205282000190	C. E. R. AGUACATAL	205282000602	I. E. LLANO GRANDE
		205282000050	C. E. R. LA MARIA	205282000602	I. E. LLANO GRANDE
		205282000858	C. E. R. EL PLAN DEL LIMON	205282000483	I. E. R. JOSE MARIA OBANDO
		205282000173	C. E. R. LOMA DEL MANGO	205282000483	I. E. R. JOSE MARIA OBANDO
		205282000131	C. E. R. NARANJAL POBLANCO	105282000403	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO # 1	CÓDIGO DANE	SEDE PRINCIPAL	SEDE ANEXA
I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ	105282000403	X	
C. E. R. NARANJAL POBLANCO	205282000131		X

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO # 2	CÓDIGO DANE	SEDE PRINCIPAL	SEDE ANEXA
I. E. R. JOSE MARIA OBANDO	205282000483	X	
C. E. R. LA TOSCANA	205282000068		X
C. E. R. LA QUIEBRA	205282000106		X
I. E. R. PIEDRA VERDE	205282000432		X
C. E. R. ALTO DE LOS FERNANDEZ	205282000122		X
C. E. R. LOMA DEL MANGO	205282000173		X
C. E. R. EL PLAN DEL LIMON	205282000858		X

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO # 3	CÓDIGO DANE	SEDE PRINCIPAL	SEDE ANEXA
I. E. LLANO GRANDE	205282000602	X	
C. E. R. HOYO FRIO	205282000319		X
C. E. R. LA AGUADA	205282000220		X
C. E. R. ALFONSO PALACIO ARANGO	205282000351		X



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

C. E. R. AGUACATAL	205282000190		X
C. E. R. EL CALVARIO	205282000301		X
C. E. R. LA MARIA	205282000050		X
I. E. R. EDELMIRA ALVAREZ	205282000475		X

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO # 4	CÓDIGO DANE	SEDE PRINCIPAL	SEDE ANEXA
I.E.R. MINAS	205282000513	X	
I. E. R. MURRAPAL	205282000441		X
C. E. R. COMBIA GRANDE	205282000416		X
C. E. R. EL PORVENIR	205282000149		X
C. E. R. JUSTINITA URUBURU	205282000114		X
E R CHAMUSCADOS	205282000041		X
E R LA GARRUCHA	205282000360		X
C. E. R. EL MOLINO	205282000211		X
C. E. R. EL MORRON	205282000611		X
C. E. R. LA CORDILLERA	205282000076		X

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO # 5	CÓDIGO DANE	SEDE PRINCIPAL	SEDE ANEXA
I. E. R. PALOMOS	205282000165	X	
C. E. R. UVITAL	205282000335		X
C. E. R. SABALETAS	205282000564		X
C. E. R. MORRO PLANCHO	205282000289		X
C. E. R. JONAS	205282000751		X

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO # 6	CÓDIGO DANE	SEDE PRINCIPAL	SEDE ANEXA
I. E. EFE GOMEZ	105282000390	X	
E U MARCO FIDEL SUAREZ	105282000233		X
E U MARCO A BOTERO	105282000276		X

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se clausura una Institución y se anexan unas sedes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LLANO GRANDE** del Municipio de Fredonia- Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Clausurar la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EDELMIRA ÁLVAREZ (DANE 205282000475)** y revocar la Resolución Departamental N° 125418 del 18 de Septiembre de 2014, que le concedió Reconocimiento de Carácter Oficial.

ARTÍCULO 2º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 125416 del 18 de Septiembre de 2014, en el sentido de anexar las sedes **AGUACATAL (DANE 205282000190)** ubicada en la Vereda Aguacatal, **CALVARIO (DANE 205282000301)** Ubicada en la vereda Calvario, **LA MARIA (DANE 205282000050)** Ubicada en la vereda La Maria, **EDELMIRA ÁLVAREZ (DANE 205282000475)** Ubicada en la vereda El Zancudo a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LLANO GRANDE (DANE 205282000602)** del Municipio de Fredonia- Antioquia.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 125416 del 18 de Septiembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º: En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LLANO GRANDE** del Municipio de Fredonia- Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 4º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LLANO GRANDE** del Municipio de Fredonia- Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 5º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LLANO GRANDE** del Municipio de Fredonia- Antioquia responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 6º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LLANO GRANDE** del Municipio de Fredonia- Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 7°. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LLANO GRANDE** del Municipio de Fredonia- Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 8°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

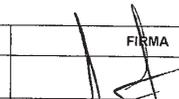
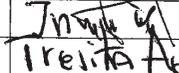
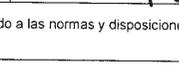
ARTÍCULO 9°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LLANO GRANDE** del Municipio de Fredonia-Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Fredonia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 10°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		10/12/2018
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		10-12-2018
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		10-12-2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060401042

Fecha: 14/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 4099 del 17 de Mayo de 2000, en el sentido de anexar la sede **NARANJAL POBLANCO** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ** del Municipio de Fredonia- Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ (DANE 105282000403)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° 4099 del 17 de Mayo de 2000, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Fredonia– Antioquia.

Mediante la Resolución S2018060371603 del 07 de Diciembre de 2018, se modifico la Resolución Departamental N° 125418 del 18 de Septiembre de 2014 en el sentido desagregar unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EDELMIRA ÁLVAREZ** del Municipio de Fredonia – Antioquia; en el siguiente sentido:

“ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° N° 125418 del 18 de Septiembre de 2014, en el sentido de desagregar las sedes AGUACATAL (DANE 205282000190) ubicada en la Vereda Aguacatal, CALVARIO (DANE 205282000301) Ubicada en la vereda Calvario, PLAN DEL LIMON (DANE 205282000858) Ubicada en la vereda El Vainillo, LA MARIA (DANE 205282000050) Ubicada en la vereda La Maria, LOMA DEL MANGO (DANE 205282000173) Ubicada en la vereda El Mango, NARANJAL POBLANCO (DANE 205282000131) Ubicada en la vereda Naranjal Poblano de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EDELMIRA ÁLVAREZ del Municipio de Fredonia- Antioquia.”

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020067589 del 01 de Octubre de 2018 emite concepto técnico favorable para efectos de que se adelante proceso de reorganización de los establecimientos educativos “Solicitamos realizarla siguiente reorganización y fusión de unas sedes educativas de dicho municipio, así:

DESAGREGAR DE			AGREGAR A		
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento
205034000787	I. E. R. LA MANUELA	205282000076	C. E. R. LA CORDILLERA	205282000513	I. E. DE MINAS
205282000441	I. E. R. MURRAPAL	205282000441	I. E. R. MURRAPAL	205282000513	I. E. DE MINAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DESAGREGAR DE			AGREGAR A		
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento
205282000441	I. E. R. MURRAPAL	205282000416	C. E. R. COMBIA GRANDE	205282000513	I. E. DE MINAS
		205282000114	C. E. R. JUSTINITA URUBURU	205282000513	I. E. DE MINAS
		205282000149	C. E. R. EL PORVENIR	205282000513	I. E. DE MINAS
205282000475	I. E. R. EDELMIRA ALVAREZ	205282000475	I. E. R. EDELMIRA ALVAREZ	205282000602	I. E. LLANO GRANDE
		205282000301	C. E. R. EL CALVARIO	205282000602	I. E. LLANO GRANDE
		205282000190	C. E. R. AGUACATAL	205282000602	I. E. LLANO GRANDE
		205282000050	C. E. R. LA MARIA	205282000602	I. E. LLANO GRANDE
		205282000858	C. E. R. EL PLAN DEL LIMON	205282000483	I. E. R. JOSE MARIA OBANDO
		205282000173	C. E. R. LOMA DEL MANGO	205282000483	I. E. R. JOSE MARIA OBANDO
		205282000131	C. E. R. NARANJAL POBLANCO	105282000403	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO # 1	CÓDIGO DANE	SEDE PRINCIPAL	SEDE ANEXA
I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ	105282000403	X	
C. E. R. NARANJAL POBLANCO	205282000131		X

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO # 2	CÓDIGO DANE	SEDE PRINCIPAL	SEDE ANEXA
I. E. R. JOSE MARIA OBANDO	205282000483	X	
C. E. R. LA TOSCANA	205282000068		X
C. E. R. LA QUIEBRA	205282000106		X
I. E. R. PIEDRA VERDE	205282000432		X
C. E. R. ALTO DE LOS FERNANDEZ	205282000122		X
C. E. R. LOMA DEL MANGO	205282000173		X
C. E. R. EL PLAN DEL LIMON	205282000858		X

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO # 3	CÓDIGO DANE	SEDE PRINCIPAL	SEDE ANEXA
I. E. LLANO GRANDE	205282000602	X	
C. E. R. HOYO FRIO	205282000319		X
C. E. R. LA AGUADA	205282000220		X
C. E. R. ALFONSO PALACIO	205282000351		X



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARANGO			
C. E. R. AGUACATAL	205282000190		X
C. E. R. EL CALVARIO	205282000301		X
C. E. R. LA MARIA	205282000050		X
I. E. R. EDELMIRA ALVAREZ	205282000475		X

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO # 4	CÓDIGO DANE	SEDE PRINCIPAL	SEDE ANEXA
I.E.R. MINAS	205282000513	X	
I. E. R. MURRAPAL	205282000441		X
C. E. R. COMBIA GRANDE	205282000416		X
C. E. R. EL PORVENIR	205282000149		X
C. E. R. JUSTINITA URUBURU	205282000114		X
E R CHAMUSCADOS	205282000041		X
E R LA GARRUCHA	205282000360		X
C. E. R. EL MOLINO	205282000211		X
C. E. R. EL MORRON	205282000611		X
C. E. R. LA CORDILLERA	205282000076		X

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO # 5	CÓDIGO DANE	SEDE PRINCIPAL	SEDE ANEXA
I. E. R. PALOMOS	205282000165	X	
C. E. R. UVITAL	205282000335		X
C. E. R. SBALETAS	205282000564		X
C. E. R. MORRO PLANCHO	205282000289		X
C. E. R. JONAS	205282000751		X

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO # 6	CÓDIGO DANE	SEDE PRINCIPAL	SEDE ANEXA
I. E. EFE GOMEZ	105282000390	X	
E U MARCO FIDEL SUAREZ	105282000233		X
E U MARCO A BOTERO	105282000276		X

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se anexa la sede **NARANJAL POBLANCO** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ** del Municipio de Fredonia- Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 4099 del 17 de Mayo de 2000, en el sentido de anexar la sede **NARANJAL POBLANCO (DANE 205282000131)** Ubicada en la vereda Naranjal Poblano a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ** del Municipio de Fredonia- Antioquia.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 4099 del 17 de Mayo de 2000, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ** del Municipio de Fredonia- Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ** del Municipio de Fredonia- Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 4º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ** del Municipio de Fredonia- Antioquia responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 5º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ** del Municipio de Fredonia- Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ** del Municipio de Fredonia- Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 7°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

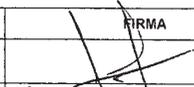
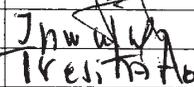
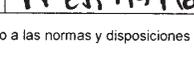
ARTÍCULO 8°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ** del Municipio de Fredonia- Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Fredonia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 9°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		10/12/2018
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		10-12-2018
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		12/12/18
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060401045

Fecha: 14/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 125420 del 18 de Septiembre de 2014, en el sentido de clausurar una Institución y anexas unas sedes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE MINAS** del Municipio de Fredonia- Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE MINAS (DANE 205282000513)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° 125420 del 18 de Septiembre de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Fredonia– Antioquia.

Mediante la Resolución S2018060371192 del 05 de Diciembre de 2018, se modificó la Resolución Departamental N° S2016060008620 del 27 de Abril de 2016 en el sentido desagregar unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MANUELA** del Municipio de Andes – Antioquia; en el siguiente sentido:

“ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S2016060008620 del 27 de abril de 2016, en el sentido de desagregar las siguientes sedes de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MANUELA:

DESAGREGAR DE				
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	MUNICIPIO - SEDE
205034000787	I. E. R. LA MANUELA (Municipio de Andes)	205002001188	C. E. R. AURES - EL SILENCIO	Abejorral
		205002800005	C. E. R. CAMPANAS	Abejorral
		205034000787	I. E. R. LA MANUELA	Andes
		205282000076	C. E. R. LA CORDILLERA	Fredonia
		105792000238	C. E. R. TEODOSIA CORREA	Tarso

Mediante la Resolución S2018060371607 del 07 de Diciembre de 2018, se modificó la Resolución Departamental N° 125417 del 18 de Septiembre de 2014 en el sentido desagregar unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MURRAPAL** del Municipio de Fredonia – Antioquia; en el siguiente sentido:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

“ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 125417 del 18 de Septiembre de 2014, en el sentido de desagregar las sedes COMBIA GRANDE (DANE 205282000416) ubicada en la Vereda Combia Grande, JUSTINITA URUBURU (DANE 205282000114) Ubicada en la vereda Combia Chiquita, EL PORVENIR (DANE 205282000149) Ubicada en la vereda El Porvenir de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MURRAPAL del Municipio de Fredonia-Antioquia..”

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020067589 del 01 de Octubre de 2018 emite concepto técnico favorable para efectos de que se adelante proceso de reorganización de los establecimientos educativos “Solicitamos realizarla siguiente reorganización y fusión de unas sedes educativas de dicho municipio, así:

DESAGREGAR DE				AGREGAR A	
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento
205034000787	I. E. R. LA MANUELA	205282000076	C. E. R. LA CORDILLERA	205282000513	I. E. DE MINAS
205282000441	I. E. R. MURRAPAL	205282000441	I. E. R. MURRAPAL	205282000513	I. E. DE MINAS

DESAGREGAR DE				AGREGAR A	
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento
205282000441	I. E. R. MURRAPAL	205282000416	C. E. R. COMBIA GRANDE	205282000513	I. E. DE MINAS
		205282000114	C. E. R. JUSTINITA URUBURU	205282000513	I. E. DE MINAS
		205282000149	C. E. R. EL PORVENIR	205282000513	I. E. DE MINAS
205282000475	I. E. R. EDELMIRA ALVAREZ	205282000475	I. E. R. EDELMIRA ALVAREZ	205282000602	I. E. LLANO GRANDE
		205282000301	C. E. R. EL CALVARIO	205282000602	I. E. LLANO GRANDE
		205282000190	C. E. R. AGUACATAL	205282000602	I. E. LLANO GRANDE
		205282000050	C. E. R. LA MARIA	205282000602	I. E. LLANO GRANDE
		205282000858	C. E. R. EL PLAN DEL LIMON	205282000483	I. E. R. JOSE MARIA OBANDO
		205282000173	C. E. R. LOMA DEL MANGO	205282000483	I. E. R. JOSE MARIA OBANDO
		205282000131	C. E. R. NARANJAL POBLANCO	105282000403	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO # 1	CÓDIGO DANE	SEDE PRINCIPAL	SEDE ANEXA
I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ	105282000403	X	
C. E. R. NARANJAL POBLANCO	205282000131		X



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO # 2	CÓDIGO DANE	SEDE PRINCIPAL	SEDE ANEXA
I. E. R. JOSE MARIA OBANDO	205282000483	X	
C. E. R. LA TOSCANA	205282000068		X
C. E. R. LA QUIEBRA	205282000106		X
I. E. R. PIEDRA VERDE	205282000432		X
C. E. R. ALTO DE LOS FERNANDEZ	205282000122		X
C. E. R. LOMA DEL MANGO	205282000173		X
C. E. R. EL PLAN DEL LIMON	205282000858		X

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO # 3	CÓDIGO DANE	SEDE PRINCIPAL	SEDE ANEXA
I. E. LLANO GRANDE	205282000602	X	
C. E. R. HOYO FRIO	205282000319		X
C. E. R. LA AGUADA	205282000220		X
C. E. R. ALFONSO PALACIO ARANGO	205282000351		X
C. E. R. AGUACATAL	205282000190		X
C. E. R. EL CALVARIO	205282000301		X
C. E. R. LA MARIA	205282000050		X
I. E. R. EDELMIRA ALVAREZ	205282000475		X

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO # 4	CÓDIGO DANE	SEDE PRINCIPAL	SEDE ANEXA
I.E.R. MINAS	205282000513	X	
I. E. R. MURRAPAL	205282000441		X
C. E. R. COMBIA GRANDE	205282000416		X
C. E. R. EL PORVENIR	205282000149		X
C. E. R. JUSTINITA URUBURU	205282000114		X
E R CHAMUSCADOS	205282000041		X
E R LA GARRUCHA	205282000360		X
C. E. R. EL MOLINO	205282000211		X
C. E. R. EL MORRON	205282000611		X
C. E. R. LA CORDILLERA	205282000076		X

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO # 5	CÓDIGO DANE	SEDE PRINCIPAL	SEDE ANEXA
I. E. R. PALOMOS	205282000165	X	
C. E. R. UVITAL	205282000335		X
C. E. R. SABALETAS	205282000564		X
C. E. R. MORRO PLANCHO	205282000289		X
C. E. R. JONAS	205282000751		X



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO # 6	CÓDIGO DANE	SEDE PRINCIPAL	SEDE ANEXA
I. E. EFE GOMEZ	105282000390	X	
E U MARCO FIDEL SUAREZ	105282000233		X
E U MARCO A BOTERO	105282000276		X

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se clausurar una Institución y se anexan unas sedes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE MINAS** del Municipio de Fredonia- Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Clausurar la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MURRAPAL (DANE 205282000441)** y revocar la Resolución Departamental N° 125417 del 18 de Septiembre de 2014, que le concedió Reconocimiento de Carácter Oficial.

ARTÍCULO 2º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 125420 del 18 de Septiembre de 2014, en el sentido de anexar las sedes **COMBIA GRANDE (DANE 205282000416)** ubicada en la Vereda Combia Grande, **JUSTINITA URUBURU (DANE 205282000114)** Ubicada en la vereda Combia Chiquita, **EL PORVENIR (DANE 205282000149)** Ubicada en la vereda El Porvenir, **MURRAPAL (DANE 205282000441)** Ubicada en la vereda El Murrupal, **LA CORDILLERA (DANE 205282000076)** Ubicada en la vereda Buenos Aires a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LAS MINAS** del Municipio de Fredonia-Antioquia.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 125420 del 18 de Septiembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º: En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LAS MINAS** del Municipio de Fredonia- Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 4º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LAS MINAS** del Municipio de Fredonia- Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 5°. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LAS MINAS** del Municipio de Fredonia- Antioquia responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 6°. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LAS MINAS** del Municipio de Fredonia- Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LAS MINAS** del Municipio de Fredonia- Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 8°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 9°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LAS MINAS** del Municipio de Fredonia- Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Fredonia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.



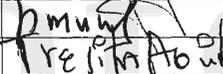
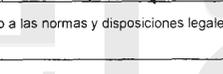
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 10º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		10/12/2018
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		10-12-2018
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		12/12/2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
